



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

1/26

Callao, 30 ABR. 2019

Oficio N° 224 -2019-GRC/GR

Señor Abogado  
Carlos Domínguez Herrera  
Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y  
Modernización de la Gestión del Estado  
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, s/n, Of. N° 202.  
Lima 1  
Presente.-

Asunto: Proyectos de Leyes N° 3926/2018-CR y N° 3930/2018-CR

Ref: Hoja de Ruta SGR-005904-11/03/2019: Oficio P.O. N° 796-2018-2019/CDRGLMGE-CR.  
Hoja de Ruta SGR-005905-11/03/2019: Oficio P.O. N° 797-2018-2019/CDRGLMGE-CR

De mi mayor consideración:

De acuerdo con el asunto y documentos de la referencia, la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, que usted preside, solicita opinión técnico legal sobre los Proyectos de Leyes N° 3926/2018-CR y N° 3930/2018-CR, que “Declara de Interés Público Nacional la creación del Distrito de Pachacutec en la Provincia Constitucional del Callao” y que “Declara de Interés Nacional y de Necesidad Pública la creación del Distrito de Pachacutec en la Provincia Constitucional del Callao”, respectivamente.

Como cuestión previa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se procedió a la acumulación de los expedientes referidos, (Hojas de Ruta SGR-005904 y SGR-005905, ambas de fecha 11 de marzo de 2019), al guardar conexas entre sí.

En este sentido, se le pone en su conocimiento, que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, con el Informe Técnico de la Oficina de Acondicionamiento Territorial, el Informe N° 01-2019-GRC/GRPPAT/OAT-LCMM, elaborado por el Especialista en Planificación Urbana, señala que la Asociación Macro Distrito Pachacutec A.M.D.P., con fecha 08 de junio de 2016 presentó a la Dirección Nacional de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (hoy Secretaría de Demarcación y Organización Territorial), el petitorio de creación del Distrito de Pachacutec en el actual distrito de Ventanilla, acompañando el estudio sustentatorio, padrón de firmas de adhesión en formatos de RENIEC y planos de su ámbito.

Señala también que, dicho petitorio fue presentado en el marco del Decreto Supremo N° 074-2010-PCM, publicado el 21 de julio de 2010, que declaró como zona de interés nacional al



distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao; precisando que este petitorio también fue presentado al Gobierno Regional del Callao con carta de fecha 08 de junio de 2016; sin embargo, dado el carácter de interés nacional el mismo fue remitido a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial para su atención a través del Oficio N° 099-2016-REGIÓN CALLAO/GRC-GR; lo que al ser devuelto con observaciones fue materia de reuniones de trabajo en coordinación con la mencionada Secretaría; sin embargo, con fecha 22 de enero de 2018, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial indicó que no es factible atender el petitorio pues el marco legal previsto en el Decreto Supremo N° 074-2010-PCM, modificado por el DS N° 106-2013-PCM ha cumplido y agotado su finalidad por haber organizado el distrito de Ventanilla de acuerdo a la propuesta técnica del Gobierno Regional del Callao.

Precisa que el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, señala en su artículo 29° que los expedientes de las acciones de demarcación en zonas de interés nacional son tramitados sin excepción por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Dirección Nacional de Demarcación Territorial (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial); a mayor abundamiento, la Ley N° 30918, que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial (promulgada el 25 de febrero de 2019), dispone en su artículo 5.1 que la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual, tiene como finalidad el lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites; así como la conducción del saneamiento de límites interdepartamentales y las acciones de demarcación territorial de creación de distrito o provincia, fusión de distritos, traslado de capital y anexión en zona de frontera o zonas declaradas de interés nacional.

Informa también que la declaratoria de interés nacional para la creación del distrito de Pachacutec a través de una ley, expresa una legítima aspiración de los pobladores y residentes de la zona norte del distrito de Ventanilla; que sobre los proyectos de ley presentados por el Congreso de la República se refieren a la creación del Distrito de Pachacutec, emite opinión favorable con respecto al fondo del asunto de los mismos, toda vez que permitiría que el órgano rector de demarcación territorial pueda analizar, evaluar y definir técnicamente la viabilidad de la propuesta de creación, con sujeción a las competencias que se encuentran definidas en la legislación vigente.

El artículo 189° de la Constitución Política del Perú, dispone que: *"El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la Ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. El ámbito del nivel regional de gobiernos son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados"*.

De acuerdo al Sistema Peruano de Información Jurídica-SPIJ, se tiene que el Decreto Supremo N° 074-2010-PCM, que declara como zona de interés nacional al distrito de Ventanilla, modificado por el Decreto Supremo N° 106-2013-PCM, declara en su artículo 1°, como zona de interés nacional al distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, a fin de ejecutar las acciones demarcatorias que corresponda para lograr una mejor organización del territorio.

La Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece criterios técnicos para la Demarcación Territorial, así como aquellas exigencias para el caso de la creación de nuevos distritos, previstos en los numerales 4.1 y 4.2 de dicha norma; así como también los organismos competentes (artículo 5°), entre otros requisitos; por otro lado, el Decreto Supremo



N° 019-2003-PCM, Reglamento de la Ley N° 27795, establece en su artículo 7°, quiénes son las autoridades competentes, disponiendo que el ente rector es la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial), teniendo entre otras funciones la de promover y coordinar políticas territoriales, orientadas al tratamiento de demarcación territorial.

Por su parte, tanto la Municipalidad Provincial del Callao, así como la Municipalidad Distrital de Ventanilla, mediante Acuerdo de Concejo N° 047-2016, de 19 de agosto de 2016 y Acuerdo de Concejo N° 105-2014-MDV-CDV, de fecha 27 de noviembre de 2014, respectivamente, acordaron y se pronunciaron favorablemente por la creación del distrito de Pachacutec; asimismo, el Gobierno Regional del Callao, mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 000029, de 31 de marzo de 2015, aprobó el Dictamen N° 017-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional, declarando de prioridad e interés nacional el proceso de creación del Distrito de Pachacutec en la Provincia Constitucional del Callao, sujetándose a la normatividad vigente en la materia y a las directivas emitidas por el órgano rector.

Es importante señalar que si bien nos encontramos antes dos proyectos de leyes que han sido elaborados por diferentes grupos parlamentarios, en el que se dice: "Proyecto de ley que Declara de Interés Público Nacional la creación del Distrito de Pachacutec en la Provincia Constitucional del Callao" y "Proyecto de ley que Declara de Interés Nacional y de Necesidad Pública la creación del Distrito de Pachacutec en la Provincia Constitucional del Callao"; es evidente, que ambos documentos se orientan a una misma finalidad, cual es, la declaración por interés nacional y necesidad pública de la creación del distrito de Pachacutec.

En este sentido, cabe anotar que de ser aprobada por el Congreso de la República de acuerdo a los lineamientos normativos establecidos, una norma declarativa es dictada como afirmación válida por sí misma, que pone en marcha toda una red, una cadena de procedimientos posteriores, con el objeto que el Poder Ejecutivo priorice su ejecución.

Por las razones expuestas, y considerando que el Gobierno Regional del Callao, a través de la Ordenanza Regional N° 000029 de fecha 31 de marzo de 2015, ha declarado de prioridad e interés regional el proceso de creación del Distrito de Pachacutec en la Provincia Constitucional del Callao, sujetándose a la normatividad y directivas emitidas por el ente rector; se cumple con dar respuesta al requerimiento hecho por su parte, agradeciendo a su Despacho tener presente lo expuesto, para los fines que estime por convenientes.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente.



**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
DANTE MANDRIOTTI CASTRO  
GOBERNADOR

5904  
5905  
1125222

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

1712 25 ABR. 2019

**RECIBIDO**

Nota: 01.40



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

1/SJ

INFORME N° 008 -2019-GRC/GGR

**A :** Sr. DANTE JOSÉ MANDRIOTTI CASTRO  
 Gobernador Regional del Callao

**DE :** Ing. CARLOS ANDRÉS PALACIOS MEZA  
 Gerente General Regional (e).

**ASUNTO :** Proyecto de Ley N° 3926/2018-CR y N° 3930/2018-CR

**REF. :** a) Informe N° 415-2019-GRC/GAJ de fecha 22.04.2019  
 b) Informe N° 267-2019-GRC/GGR-OGP de fecha 04.04.2019  
 c) Memorándum N° 290-2019-GRC/GAJ de fecha 27.03.2019

**FECHA :** Callao, 23 de Abril de 2019

Me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y su vez alcanzar el proyecto de oficio, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, por el cual, da respuesta al requerimiento realizado por el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con relación a los Proyectos de Leyes N° 3926/2018-CR y N° 3930/2018-CR, que "Declara de Interés Público Nacional la creación del Distrito de Pachacutec en la Provincia Constitucional del Callao" y que "Declara de Interés Nacional y de Necesidad Pública la creación del Distrito de Pachacutec en la Provincia Constitucional del Callao", respectivamente, sujetándose a la normatividad y directivas vigentes.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Ing. Carlos A. Palacios Meza  
 GERENTE GENERAL REGIONAL (e)

## ANÁLISIS:

- 1) Como cuestión previa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, procede la acumulación de los expedientes referidos a las Hojas de Ruta SGR-005904 y N° 005905, ambas de fecha 11 de marzo de 2019, de los Proyectos de Leyes N° 3926/2018-CR (Proyecto de Ley que declara de Interés Público Nacional la creación del Distrito de Pachacutec en la Provincia Constitucional del Callao) y N° 3930/2018 (Proyecto de Ley que declara de Interés Nacional y de Necesidad Pública la creación del Distrito de Pachacutec en la Provincia Constitucional del Callao), al guardar conexidad entre si.
- 2) Con el documento de la referencia a), la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, acompaña el Informe Técnico de la Oficina de Acondicionamiento Territorial, el Informe N° 01-2019-GRC/GRPPAT/OAT-LCMM, elaborado por el Especialista en Planificación Urbana, señalando que la Asociación Macro Distrito Pachacutec A.M.D.P., con fecha 08 de junio de 2016 presentó a la Dirección Nacional de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (hoy Secretaría de Demarcación y Organización Territorial), el petitorio de creación del Distrito de Pachacutec en el actual distrito de Ventanilla, acompañando el estudio sustentatorio, padrón de firmas de adhesión en formatos de RENIEC y planos de su ámbito.
- 3) Informa también que, dicho petitorio fue presentado en el marco del Decreto Supremo N° 074-2010-PCM, publicado el 21 de julio de 2010, que declaró como zona de interés nacional al distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao; precisando que este petitorio también fue presentado al Gobierno Regional del Callao con carta de fecha 08 de junio de 2016; sin embargo, dado el carácter de interés nacional el mismo fue remitido a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial para su atención a través del Oficio N° 099-2016-REGIÓN CALLAO/GRC-GR; lo que al ser devuelto con observaciones fue materia de reuniones de trabajo en coordinación con la mencionada Secretaría; sin embargo, con fecha 22 de enero de 2018, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial indica que no es factible atender el petitorio pues el marco legal previsto en el Decreto Supremo N° 074-2010-PCM, modificado por el DS N° 106-2013-PCM ha cumplido y agotado su finalidad por haber organizado el distrito de Ventanilla de acuerdo a la propuesta técnica del Gobierno Regional del Callao.
- 4) Precisa que el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, señala en su artículo 29° que los expedientes de las acciones de demarcación en zonas de interés nacional son tramitados sin excepción por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Dirección Nacional de Demarcación Territorial (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial); a mayor abundamiento, la Ley N° 30918, que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial (promulgada el 25 de febrero de 2019), dispone en su artículo 5.1 que la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual, tiene como finalidad el lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites; así como la conducción del saneamiento de límites interdepartamentales y las acciones de demarcación territorial de creación de distrito o provincia, fusión de distritos, traslado de capital y anexión en zona de frontera o zonas declaradas de interés nacional.
- 5) Finalmente se señala en dicho informe que, la declaratoria de interés nacional para la creación del distrito de Pachacutec a través de una ley, expresa una legítima aspiración de los pobladores y residentes de la zona norte del distrito de Ventanilla; que sobre los proyectos de ley presentados por el Congreso de la República se refieren a la creación del Distrito de Pachacutec, emite opinión favorable con respecto al fondo del asunto de





- Los mismos, toda vez que permitiría que el órgano rector de demarcación territorial pueda analizar, evaluar y definir técnicamente la viabilidad de la propuesta de creación, con sujeción a las competencias que se encuentran definidas en la legislación vigente.
- 6) Por su parte el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, con el documento de la referencia b), refiere que no cuenta con la facultad de poder establecer la importancia, necesidad o el interés nacional que pueda generarse a partir de la creación o delimitación de un área circunscrita en esta jurisdicción que pretende ser destinada a distrito, provincia u otro, lo cual conllevaría a la formulación de determinado cuerpo normativo al respecto; considerando que corresponde a la Oficina de Acondicionamiento Territorial, formular, aprobar, ejecutar, evaluar y controlar los planes y políticas en materia de ordenamiento territorial.
  - 7) De conformidad con lo previsto en el artículo 189° de la Constitución Política del Perú, dispone que: *"El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la Ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. El ámbito del nivel regional de gobiernos son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados"*.
  - 8) De acuerdo al Sistema Peruano de Información Jurídica-SPIJ, se tiene que el Decreto Supremo N° 074-2010-PCM, que declara como zona de interés nacional al distrito de Ventanilla, modificado por el Decreto Supremo N° 106-2013-PCM, declara en su artículo 1°, como zona de interés nacional al distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, a fin de ejecutar las acciones demarcatorias que corresponda para lograr una mejor organización del territorio.
  - 9) La Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece criterios técnicos para la Demarcación Territorial, así como aquellas exigencias para el caso de la creación de nuevos distritos, previstos en los numerales 4.1 y 4.2 de dicha norma; así como también los organismos competentes (artículo 5°), entre otros requisitos; por otro lado, el Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, Reglamento de la Ley N° 27795, establece en su artículo 7°, quiénes son las autoridades competentes, disponiendo que el ente rector es la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, teniendo entre otras funciones la de promover y coordinar políticas territoriales, orientadas al tratamiento de demarcación territorial.
  - 10) Por su parte, tanto la Municipalidad Provincial del Callao, así como la Municipalidad Distrital de Ventanilla, mediante Acuerdo de Concejo N° 047-2016, de 19 de agosto de 2016 y Acuerdo de Concejo N° 105-2014-MDV-CDV, de fecha 27 de noviembre de 2014, respectivamente, acordaron y se pronunciaron favorablemente por la creación del distrito de Pachacutec; asimismo, el Gobierno Regional del Callao, mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 000029, de 31 de marzo de 2015, aprobó el Dictamen N° 017-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional, declarando de prioridad e interés nacional el proceso de creación del Distrito de Pachacutec en la Provincia Constitucional del Callao, sujetándose a la normatividad vigente en la materia y a las directivas emitidas por el órgano rector.
  - 11) Es importante señalar que si bien nos encontramos antes dos proyectos de leyes que han sido elaborados por diferentes grupos parlamentarios, en el que se dice: "Proyecto de ley que Declara de Interés Público Nacional la creación del Distrito de Pachacutec en la Provincia Constitucional del Callao" y "Proyecto de ley que Declara de Interés Nacional y de Necesidad Pública la creación del Distrito de Pachacutec en la Provincia Constitucional del Callao"; es evidente, que ambos documentos se orienta a una misma finalidad, cual es, la declaración por interés nacional y necesidad pública de la creación del distrito de Pachacutec.
  - 12) En este sentido, cabe anotar que de ser aprobada por el Congreso de la República de acuerdo a los lineamientos normativos establecidos, una norma declarativa es dictada

como afirmación válida por sí misma, que pone en marcha toda una red, una cadena de procedimientos posteriores, con el objeto que el Poder Ejecutivo priorice su ejecución.

- 13) En tal consideración y habiendo la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial emitido su informe señalando una opinión favorable con respecto a los proyectos de leyes remitidos por el Congreso de la República, considerando además que el Gobierno Regional del Callao, a través de la Ordenanza Regional N° 000029 de fecha 31 de marzo de 2015, ha declarado de prioridad e interés regional el proceso de creación del Distrito de Pachacutec en la Provincia Constitucional del Callao, sujetándose a la normatividad y directivas emitidas por el ente rector; la Gerencia de Asesoría Jurídica estima pertinente se proceda a dar respuesta en dichos términos al Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República del Perú.

### **CONCLUSIÓN:**

Por lo expuesto, y habiendo la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial emitido su informe señalando una opinión favorable con respecto a los proyectos de leyes remitidos por el Congreso de la República, considerando que el Gobierno Regional del Callao, a través de la Ordenanza Regional N° 000029 de fecha 31 de marzo de 2015, ha declarado de prioridad e interés regional el proceso de creación del Distrito de Pachacutec en la Provincia Constitucional del Callao, sujetándose a la normatividad y directivas emitidas por el ente rector; la Gerencia de Asesoría Jurídica estima pertinente se proceda a dar respuesta en dichos términos al Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República del Perú.

Atentamente.

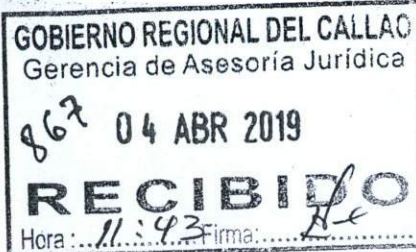


**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
ABOG. JOSÉ ALBERTO DANOS ROCHABRÚN  
GERENTE DE ASESORIA JURÍDICA



Gobierno Regional  
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO  
TEL. 5755533 - 5755500 - 4845100



1125322

**INFORME N° 267 -2019-GRC/GGR-OGP**

A : **ABOG. JOSE DANOS ROCHABRUN**  
Gerente de Asesoría Jurídica

---

DE : **ING. WALTER MENACHO GALLARDO**  
Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 3956/2018-CR y N° 3930/2018-CR

REF. : Memorando N° 290-2019-GRC/GAJ del 26.03.19

FECHA : Callao, **04 ABR. 2019**

---

Tengo a bien dirigirme a usted con respecto del documento referencial, a través del cual remite a este despacho los Oficios P.O. N° 796-2018-2019/CDRGLMGE-CR y P.O. N° 797-2018-2019/CDRGLMGE-CR de fecha 06.03.19, con los que el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley que: "Declara de interés Público Nacional la creación del Distrito de Pachacutec en la Provincia Constitucional del Calla" y el Proyecto que "Declara de interés Nacional y de Necesidad Pública la creación del Distrito de Pachacutec en la Provincia Constitucional del Callao", respectivamente.

Sobre la valoración del fondo de la pretensión remitida, conviene acotar que el Artículo 89° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 estipula que dentro de los trámites administrativos, las autoridades deben asegurarse de su propia competencia para proseguir con el normal desarrollo del procedimiento; es decir, se debe corroborar si es que la dependencia administrativa, cuenta con las facultades o atribuciones necesarias, conferidas por la norma aplicable a cada caso, para intervenir dentro de determinado asunto, siendo que el numeral 74.1 de la norma invocada establece: "El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia (...)". El subrayado es nuestro.



En ese sentido, es menester indicar que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 70° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, la Oficina de Gestión Patrimonial cuenta entre sus funciones la de planificar, coordinar y realizar acciones referidas al registro, administración, disposición y control de los bienes del Gobierno Regional, realizar actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad estatal en su territorio y otras funciones vinculadas solo a la gestión de los inmuebles de esta institución y de los inmuebles de propiedad del Estado, en aplicación de la transferencia de funciones resuelta mediante Resolución Ministerial N° 398-2016-VIVIENDA, sin embargo no cuenta con la facultad de poder establecer la importancia, necesidad o el interés nacional que pueda generarse a partir de la creación o delimitación de un área circunscrita en esta jurisdicción que pretenda ser destinada a distrito, provincia u otro, lo cual conllevaría a la formulación de determinado cuerpo normativo al respecto.

No obstante, el Artículo 80° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao establece que son funciones de la Oficina de Acondicionamiento Territorial formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y

20

48

272



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

PASE A: Dra. Silvia

PARA: informe

FECHA: 15 de Mayo 2019

GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA



*[Handwritten signature]*



Gobierno Regional  
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO  
TELEF. 57555333 - 5755500 - 4845100

administrar los planes y políticas en materia de ordenamiento territorial, además de planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y conducir los estudios conducentes a esa finalidad; por lo que se constituye en la dependencia idónea para emitir opinión respecto del asunto del presente.

Siendo así, sirva la presente para poner de su conocimiento lo expuesto, a fin de coadyuvar la correcta prosecución del trámite iniciado.

Es cuanto se informa, para su conocimiento y fines.

Atentamente,

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
ING. WALTER ALFONSO MENACHO GALLARDO  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial

19  
49



Gobierno Regional del Callao  
Gerencia de Asesoría Jurídica

20 Fs.

**MEMORANDO N° 290-2019-GRC/GAJ**

**A** : **ING. WALTER ALFONSO MENACHO GALLARDO**  
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial

**De** : **ABOG. JOSÉ DANOS ROCHABRUN**  
Gerente de Asesoría Jurídica

**Asunto** : Proyecto de Ley N° 3926/2018-CR y N° 3930/2018-CR

**Ref.** : a) Hoja de Ruta N° SGR-005904 (11/03/19)  
b) Hoja de Ruta N° SGR-005905 (11/03/19)

**Fecha** : Callao, **26 MAR 2019**

Es grato dirigirme a Usted, señalando lo siguiente:

Como cuestión previa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, procede a la acumulación de los expedientes materia de la referencia, al guardar conexidad entre si y para los efectos de que en su oportunidad se emitan los pronunciamientos a que hubiere lugar conforme a ley.

De acuerdo con los documentos de la referencia, que contienen los Oficios P.O. N° 796-2018-2019/CDRGLMGE-CR y P.O. N° 797-2018-2019/CDRGLMGE-CR, ambos de fecha 6 de marzo de 2019, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República del Perú, solicita opinión técnico legal sobre los proyectos de leyes antes mencionados, que "declara de interés Público Nacional la creación del Distrito de Pachacutec en la Provincia Constitucional del Callao" y que "Declara de Interés Nacional y de Necesidad Pública la creación del Distrito de Pachacútec en la Provincia Constitucional del Callao", respectivamente.

Al respecto, se considera necesario que previo al informe legal su Despacho como encargado del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec (PECP) y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec (PPNP), emita pronunciamiento sobre los documentos materia de la referencia; luego de lo cual, expediente deberá ser remitido a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para que a través de las Oficinas de Acondicionamiento Territorial y de la Oficina de Planificación, emitan el informe técnico pertinente.

Lo solicitado tiene base en lo dispuesto en los artículos 70°, 76° y 80° del Nuevo Texto Único del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao; luego de lo cual, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitirá el informe legal que corresponda.

Atentamente,

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
ABOG. JOSÉ ALBERTO DANOS ROCHABRUN  
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

PASE 0AAP

RECONOCIMIENTO Y FINES

ATENCIÓN

INFORME

OPINION E INFORME

ATENCION URGENTE

ARCHIVO

FECHA 27/03/2019

JEFE DE OFICINA DE GESTION PATRIMONIAL

*Opinion*



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

PASE \_\_\_\_\_

RECONOCIMIENTO Y FINES

ATENCIÓN

INFORME

OPINION E INFORME

ATENCIÓN URGENTE

ARCHIVO

Fecha 28/03/2019

JEFE (e) DE LA UNIDAD DE ADQUISICION Y ADMINISTRACION PATRIMONIAL





CONGRESO  
DE LA  
REPÚBLICA

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y  
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

13 MAR 2019

1351

RECIBIDO

Lima, 6 de Marzo de 2019

Hora: ..... Firma: .....

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y  
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

**OFICIO P.O. N° 796 - 2018-2019/ CDRGLMGE-CR**

Señor  
**DANTE MANDRIOTTI CASTRO**  
Gobernador Regional del Callao  
Av. Faucett 3910  
Callao

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
GRPPAT 1217  
OFICINA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

14 MAR 2019

RECIBIDO

N° de Folio .....  
Hora ..... Firma .....

05000

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
MESA DE PARTES  
RECIBIDO

2019 MAR 11 A 11:42

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 3926/2018-CR, propone declarar de interés público nacional, la creación del distrito de Pachacútec, en la Provincia Constitucional del Callao.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



*[Handwritten Signature]*  
CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA  
Presidente  
Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la  
Gestión del Estado

CDH/rmch.

17



CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE FRONTE DOCUMENTARIO  
25 FEB 2019  
RECIBIDO  
Hora 13.00 hrs.

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO NACIONAL LA CREACIÓN DEL DISTRITO "PACHACÚTEC" EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.**

El Grupo Parlamentario Peruanos Por el Cambio, a iniciativa de la Congresista de la República **JANET EMILIA SANCHEZ ALVA**, de conformidad con el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22° literal c), 37°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el Proyecto de Ley siguiente:

El Congreso de la República  
Ha dado la siguiente Ley:

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO NACIONAL LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE PACHACÚTEC, EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

**ARTÍCULO ÚNICO: Declaración de Interés Público Nacional**

Declárese de interés público Nacional la creación del Distrito de Pachacútec en la Provincia Constitucional del Callao.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA.- Acciones para la Demarcación Territorial**

La Dirección Nacional de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, deberá coordinar las acciones necesarias con el Gobierno Regional del Callao, así como con las instituciones que sean pertinentes a fin de dar cumplimiento a la presente norma.

Lima, 14 de diciembre de 2018

BRUCE

JANET E. SANCHEZ ALVA  
Congresista de la República

MOLINA

[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

J. MELÉNDEZ

SERGIO DÁVILA VIZCARRA  
Congresista de la República

Claudia Flores

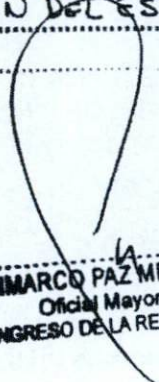
JORGE MELÉNDEZ CELIS  
Portavoz titular  
Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio

294321-ATD

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 04 de MARZO del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3926 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.

  
-----  
**GIANMARCO PAZ MENDOZA**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Pachacútec se encuentra dentro del ámbito geográfico, administrativo y político de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; y ha pasado por un proceso de cambios económicos, sociales, culturales, políticos, urbanos, demográficos, etc., muchos de ellos no planificados, presentándose como un distrito en su gran mayoría de personas de estrato social pobre, territorialmente desarticulado, desordenado, con preocupantes niveles de contaminación ambiental y que ha crecido a un ritmo que **ha rebasado la capacidad de gestión local**.

La ciudadela Pachacútec está actualmente dividida en tres grandes zonas, en Proyecto Especial, Proyecto Piloto Pachacútec y Formalizados. Cuenta con más de 200 asentamientos humanos, asociaciones y cooperativas, y 45 mil lotes de vivienda. Tiene una población de más de 200 mil personas.<sup>5</sup> Esta división es la que actualmente viene efectuando la Municipalidad de Ventanilla para una mejor atención a esta zona y dosificación de los recursos.

El Gobierno Regional del Callao a través del Consejo Regional N° 0029-2015GRC<sup>6</sup> declaró de interés Regional la creación del Distrito de Pachacútec; así como el Acuerdo del Consejo Distrital de Ventanilla N° 105-2014MDV/CDV.<sup>7</sup>

Es debido a ello que la Asociación Macro Distrito de Pachacútec en el marco de la Ley N° 27795<sup>8</sup> y el Decreto Supremo N° 074-2010-PCM<sup>9</sup>, que declara como zona de interés nacional el Distrito de Ventanilla, para las acciones demarcatorias correspondientes, modificado en su artículo 1° por el Decreto Supremo N° 106-2013-PCM<sup>10</sup> que señala "Declárese zona de interés nacional el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao a fin de ejecutar las acciones demarcatorias que correspondan para lograr una mejor organización del territorio conforme a los numerales 2.2. y 2.5 de la Ley N° 27795, formularon el petitorio de creación del Distrito de Pachacútec a la DNTDT-PCM con fecha 08 de junio de 2016, conteniendo la carta cartográfica del ámbito propuesto y la memoria de límites; el estudio para sustentar la creación del Distrito de Pachacútec; la lista y documentos de adhesión de organizaciones e instituciones sociales y civiles; firmas de adhesión en padrón oficial emitido y verificado por RENIEC.

<sup>5</sup> <https://www.muniventanilla.gob.pe/noticia.php?idPublicacion=3104> Información de la Municipalidad de Ventanilla

<sup>6</sup> De fecha 31 de marzo de 2015

<sup>7</sup> De fecha 27 de noviembre de 2014

<sup>8</sup> Ley de Demarcación Territorial

<sup>9</sup> Publicada el 21 de julio de 2010.

<sup>10</sup> Publicada el 08 de julio de 2011.

[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)



El Distrito de Ventanilla tiene un área total de 78.3 km<sup>2</sup> y el área que ocuparía el Distrito de Pachacútec sería de 25.24 km<sup>2</sup> que representa el 31.07% del área total del Distrito de Ventanilla.

El ámbito del nuevo Distrito de Pachacútec, tendría un perímetro que limitaría con la zona norte del Distrito de Ventanilla y el Distrito de Santa Rosa, al Oeste con el Océano Pacífico, al este con el Distrito de Mi Perú y al Sur con el Distrito de Ventanilla.

Respecto a la población tenemos el siguiente cuadro con la proyección al 2030:

AÑO	POBLACIÓN
2007	91,599 habitantes
2015	173,989 habitantes
2030	243,996 habitantes

Fuente: Datos extraídos del INEI para Ventanilla, trabajados en base a información de zonas de extrema pobreza que nos han permitido tener estimados de población en el área que correspondería a Pachacútec. Elaboración propia

A la fecha de la presentación del petitorio para la creación del distrito de Pachacútec<sup>11</sup> la población estimada era de 173,989 habitantes que representa el 36.9% de la población del Distrito de Ventanilla, por tanto, está muy por debajo del 50% y además de acuerdo a la proyección al 2030, presenta tasa positiva de crecimiento poblacional, que permitiría la creación del Distrito sin vulnerar al Distrito de Ventanilla.

Pachacútec tiene una densidad poblacional de 6,898 habitantes por Km<sup>2</sup>, ello implica una densidad menor a la densidad que presentan otros distritos de la Provincia. Existen 150 núcleos urbanos oficialmente reconocidos que agrupan a 45,791 lotes.

Cuenta con una gran zona comercial, de mercados de abastos y establecimientos comerciales.

La jurisdicción de Pachacútec, en la actualidad cuenta con cuatro Centros de Salud de atención primaria como son: 03 de Febrero, Santa Rosa de Pachacútec, Bahía Blanca, Ciudad Pachacútec y un Centro de Salud materno infantil Pachacútec Perú – Corea, como se podrá apreciar en el siguiente cuadro, en el que se ha extraído información de las Fichas técnica de dichos Centros médicos:

<sup>11</sup> 08 de junio de 2016, documento ingresado a la DNTDT-PCM.

CENTRO DE SALUD	UBICACIÓN	POBLACIÓN ASIGNADA
Puesto de Salud "Ciudad de Pachacutec"	Calle D-80 / Av. 125 Izquierda Ciudad de Pachacutec – Ventanilla.	12,583
Puesto de Salud "Santa Rosa de Pachacutec"	Calle Teniente Coronel Aurelio Valentín Mz o Lt. 1 AA.HH. Santa Rosa Ventanilla	23,749
Puesto de Salud "Bahía Blanca"	Mz. P Lt. 1 – Sector E – Ciudadela Pachacutec – Ventanilla.	17,998
Centro de Salud "3 de Febrero"	Mz. V Sector B Prolongación Av. 225 s/n Ciudadela Pachacutec Ventanilla	26,919
Centro de Salud Materno Infantil Perú Corea en Pachacutec	Mz X Lt. 1 AA HH Hiroshima Ciudad de Pachacutec Ventanilla	42,827

Cuadro de Establecimientos de Salud, extraído de información remitida por MINSA – Dirección General de Infraestructura, equipamiento y mantenimiento. Elaboración propia.

Del análisis del cuadro anterior podemos advertir que, por la magnitud de la población y Asentamientos Humanos en dicha jurisdicción, se han tenido que asignar varios Centros Médicos que, si bien son a la fecha insuficientes, permiten atender a una gran parte de esta población.

El impuesto predial es un recurso directamente recaudado por la Municipalidad distrital; para el caso del nuevo distrito de Pachacútec, tendríamos una ciudad de 45,000 predios, los mismos que tienen la obligación de pagar este impuesto. Para ello se requiere el valor arancelario por metro cuadrado y las categorías de valorización de la construcción según el material, para el caso ilustramos el valor de los aranceles en soles por metro cuadrado:

#### Año 2018

Valor Arancelario	Zona
35	Playa, Proyecto Piloto
40	Residencial, pasajes
44	Calles, pasajes
45	Avenidas
50	Industrial, aledaña a Gambetta

Fuente: Elaboración propia en base a datos Municipalidad de Ventanilla

Para el año 2019, se estima que los valores arancelarios por metro cuadrado se incrementen de 35 a 37, de 40 a 42, de 44 a 46, de 45 a 48 y de 50 a 53 soles en las mismas zonas, con lo cual se demuestra que existe una revaloración sostenida y permanente de los predios; ello implica que los recursos por Rentas tendrán un crecimiento sostenido.

Respecto a las rentas que se generan en la jurisdicción de Pachacútec en relación al Distrito de Ventanilla, tenemos que al 2017 el Sector de Pachacútec representó un 46.39% de participación en relación a la emisión de la cobranza tributaria<sup>12</sup>, conforme se puede apreciar en el siguiente cuadro elaborado por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad de Ventanilla, siguiente:

**DETALLE PARTICIPACIÓN PACHACUTEC**

Cono Sector	Cantidad	% Participación
CENTRO	12,458	15,39%
SUR	19,532	24,13%
NORTE	11,078	13,68%
<b>PACHACUTEC</b>	<b>37,554</b>	<b>46,39%</b>
Fuera Distrito	332	0,41%
<b>TOTAL</b>	<b>80,954</b>	<b>100,00%</b>

FUENTE: Emisión cuponeras 2017

Respecto a las fuentes de financiamiento, la participación en Rentas de Aduanas: Las Municipalidades provincial y distritales perciben transferencias económicas por concepto de rentas de aduanas, para ello el Ministerio de Economía y Finanzas anualmente aprueba los índices de Distribución para cada una de las entidades que perciben estos recursos.

En consecuencia, al crearse el nuevo distrito, ingresa automáticamente a la distribución de tales recursos, donde debe tenerse en cuenta que los montos recaudados por este concepto se han incrementado cada año, según detalle siguiente:

2010 : 19,3 (mil millones de soles)

2017 : 26,7 (mil millones de soles)

<sup>12</sup> Oficio N° 018-2017-MDV-GR-SGAT emitido por la Gerencia de Rentas Municipales – Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

La recaudación por tributos aduaneros superó los 21 mil millones en el año 2017, de los cuales se transfiere el 2% para el Gobierno Regional, CAFED y Municipalidades de la Provincia Constitucional del Callao.

En el siguiente cuadro se aprecia como los componentes de los tributos aduaneros han variado entre 2004 a 2017; donde el IGV e ISC se incrementa por el volumen de las importaciones, mientras los derechos propiamente aduaneros disminuyen, pero en el global, los montos recaudados se han incrementado sostenidamente:

**IGV SUBE**  
**DERECHO ADUANERO IMPORTACIÓN BAJA**

IGV			
2016		18,786,496	3.18 veces el monto del 2004
2004		5,904.612	
	Diferencia	12,881.886	Incremento
ISC			
2016		1,512.752	1.55 veces el monto del 2004
2004		974.558	
	Diferencia	538.194	Incremento
Imp. Derecho Aduanero.			
2004		2,428.940	
			-975.071
2016		1,453.869	40% Disminuye
2017		1,317.867	9.35%

FUENTE: Elaboración propia con datos extraídos el MEF y SUNAT

El Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN, es otra de las principales fuentes de financiamiento de las municipalidades, que también presenta un crecimiento sostenido y permanente en la recaudación del IGV que realiza la

[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Jr. Junín N° 500 - Miraflores - Lima 1 - Perú  
Oficina de Asesoría  
Teléfono: 444-2200

3

13

14

SUNAT en toda la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao, es así que entre el 2004 y el 2016 se produjo un crecimiento de más del 350%.

El FONCOMUN es un porcentaje del IGV que se transfiere a todas las municipalidades previa aprobación anual del índice de distribución por el MEF; con la creación del nuevo distrito éste automáticamente se incorporaría a dicha distribución.

Por lo general, se señala que el Gobierno Nacional transfiere recursos del erario nacional a las Municipalidades; sin embargo, en el caso de la Provincia Constitucional del Callao, no ocurre así, porque en toda su jurisdicción la SUNAT recaudó por tributos internos, más de 3 mil ochocientos millones en el año 2017<sup>13</sup>, del cual el monto más alto corresponde al IGV que pagan sobre todo las personas naturales en todas las actividades económicas.

En consecuencia, la transferencia del FONCOMUN a las municipalidades del Primer Puerto del país, en realidad es un retorno de los recursos que se originan en la gran urbe del Callao, tal como podremos apreciar en el cuadro de las transferencias recibidas por las municipalidades del Callao, monto que es mínimo comparado con la recaudación que efectúa la SUNAT en el Callao, donde además con la creación del nuevo Distrito de Pachacútec se trataría de una redistribución de dichos recursos.

Como se ha acreditado en los párrafos precedentes, las condiciones para la creación del Distrito de Pachacútec se encontrarían establecidas; resultando incluso necesaria toda vez que los propios pobladores, quienes se encuentran debidamente organizados vienen como ya se ha señalado a través de la Asociación Macro Distrito Pachacútec presidida por el señor Wilfredo Guzmán Acuña, impulsando la creación política del Distrito de Pachacútec a través de solicitud ante la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial en el marco de lo estipulado por la Ley N° 27795 "Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento; sino también, han solicitado acciones para el cumplimiento de esta petición tanto al Gobierno Regional del Callao, como a la Municipalidad de Ventanilla.

La presente propuesta busca que mediante un marco normativo de carácter declarativo, se otorgue a la creación del Distrito de Pachacútec, la condición de **INTERÉS PÚBLICO NACIONAL**, a fin de permitir que los trámites, tanto administrativos como técnicos, puedan ser viabilizados de conformidad al artículo único de la presente iniciativa legislativa.

<sup>13</sup> Fuente SUNAT

[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Se ha establecido en la presente propuesta una disposición complementaria final única con el fin de viabilizar acciones para la creación distrital, con la Dirección Nacional de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros para que esta se encargue en su condición de ente rector del Sistema nacional de Demarcación Territorial, de las acciones necesarias y pertinentes con el Gobierno Regional del Callao y con las instituciones involucradas como gobiernos locales e instituciones del Poder Ejecutivo para el inicio y culminación del trámite; procediendo al término con la remisión al Congreso de la República del Proyecto de Ley de creación del Distrito de Pachacútec.

## 2.- EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La propuesta legislativa es de carácter declarativo y permitirá la creación del Distrito de Pachacútec en la Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima, no modifica norma con rango de Ley.

El impacto en la legislación vigente se traduce en la modificación del Distrito actual de Ventanilla en la Provincia Constitucional del Callao que fueran creado mediante Ley N° 17392 del 28 de enero de 1969.

## 3.- ANALISIS COSTO BENEFICIO

Con la aprobación de esta iniciativa legislativa se logrará que la creación del Distrito de Pachacútec se priorice y las instituciones del Poder Ejecutivo involucradas puedan agilizar los trámites administrativos para viabilizar la creación del distrito de Pachacútec.

La creación del nuevo Distrito de Pachacútec permitirá acercar el Estado a la población que ha venido enfrentando una situación de pobreza y que con su propio esfuerzo va saliendo de ella; por lo que requieren el acceso inmediato a los servicios que brinda el Estado; además verán mejor atendidas sus demandas locales, orientando de mejor forma la inversión pública, el desarrollo económico y social, logrando satisfacer sus necesidades más apremiantes.

Favorecerá una mejor reorganización de la Provincia Constitucional del Callao generando una óptima descentralización de la gestión administrativa, promoviendo así una mejor atención de las estructuras productivas y de servicios existentes en esta parte del Callao, mejorando la participación ciudadana de los Pachacutanos y pachacutanas en los procesos de planificación para la mejora del lugar en donde residen.

La creación del Distrito de Pachacútec no perjudicará al actual Distrito de Ventanilla porque su extensión territorial es menor al 50% del actual territorio de Ventanilla; y en igual forma la población del ámbito propuesto tampoco supera el 50% que tiene actualmente el distrito de Ventanilla.



CONGRESO  
REPÚBLICA

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
GRPPAT  
OFICINA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

14 MAR 2019 12:16

RECIBIDO

Hora..... 12:16 ..... Firma.....

Lima, 6 de Marzo de 2019

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y  
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres\*  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad\*

OFICIO P.O. N° 797 - 2018-2019/ CDRGLMGE-CR

Señor  
**DANTE MANDRIOTTI CASTRO**  
Governador Regional del Callao  
Av. Faucett 3910  
Callao

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y  
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

13 MAR 2019 13:50

RECIBIDO

Hora..... 13:50 ..... Firma.....

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 3930/2018-CR, propone declarar de interés nacional y de necesidad pública, la creación del distrito de Pachacútec, en la Provincia Constitucional del Callao.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



**CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA**  
Presidente  
Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la  
Gestión del Estado

05905

RECIBIDO  
MESA DE PARTES  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

2019 MAR 11 A 11:02

CDH/rmch.





CONGRESO  
REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 3930/2018-UR

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRÁMITE LEGISLATIVO  
26 FEB 2019  
RECEBIDO  
1.03 R

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE PACHACÚTEC EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**

El Grupo Parlamentario Cambio 21, a iniciativa de la Congresista de la República **ESTELITA SONIA BUSTOS ESPINOZA**, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22° inciso c), 37°, 75° y 76°, del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

El Congreso de la República

Ha dado la Ley Siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE PACHACÚTEC EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**

**Artículo Único. Declaración de interés nacional**

Declárese de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Pachacútec en la Provincia Constitucional del Callao, por razones de desarrollo territorial y articulación económico-social.



*[Signature]*  
ESTELITA SONIA BUSTOS ESPINOZA  
Congresista de la República

*[Signature]*  
JOSÉ MARVIN PALMA MENDOZA  
Vocero Alterno  
Grupo Parlamentario Cambio 21

*[Signature]*  
FLAVIO GALVÁN VENTURA  
Congresista de la República

*[Signature]*  
B. ECHEVARRÍA

*[Signature]*  
JOSÉ MARVIN PALMA MENDOZA  
Congresista de la República

295089/A7D

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 04 de Mayo del 2014

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3930 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de

DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,  
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN  
DE LA GESTIÓN DEL ESTADO. —

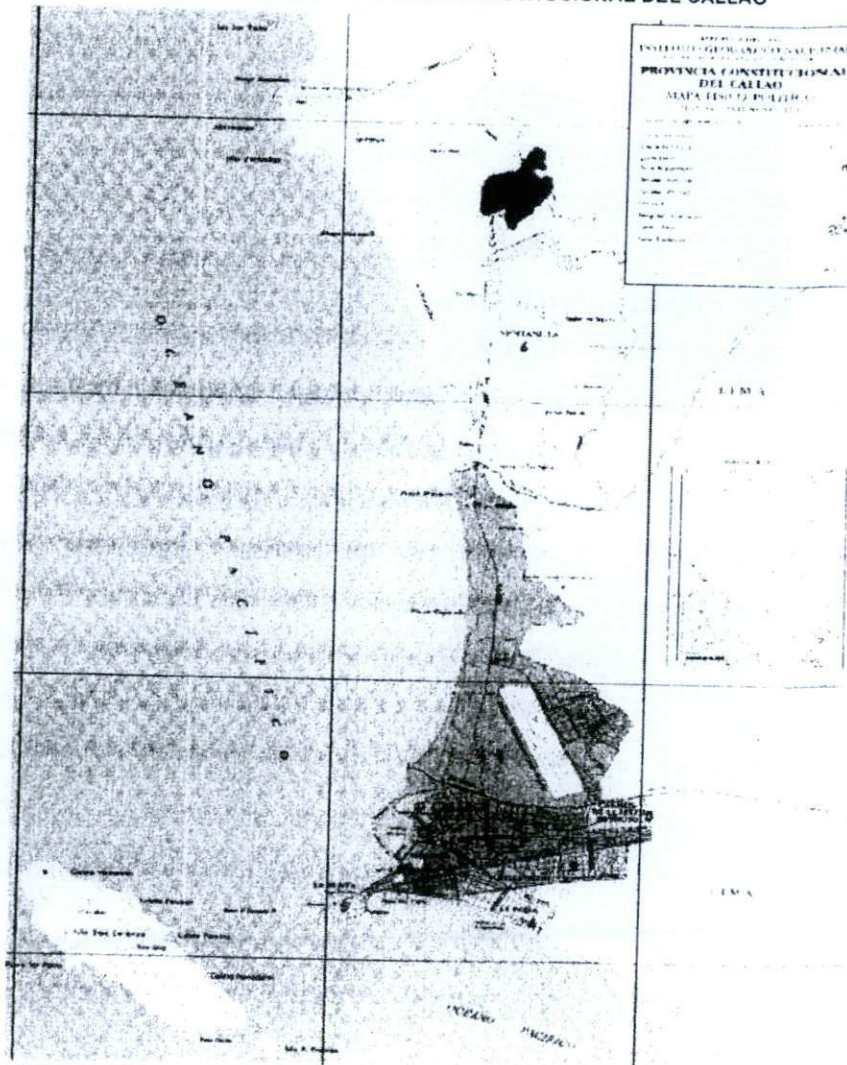
GIANMARCO PAZ MENDOZA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. La Provincia Constitucional del Callao es un territorio con una enorme importancia política, económica, social e histórica dentro del Perú. Es el principal puerto del país y es sede del aeropuerto más grande, el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez. Con una extensión de apenas 147 km<sup>2</sup>, alberga a un millón de habitantes, siendo una de las provincias de mayor densidad poblacional. Dentro del Callao, Ventanilla es un distrito en plena y constante transformación.

MAPA POLÍTICO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO



FUENTE: IGN

La provincia del Callao es una de las de mayor densidad poblacional del Perú:

CUADRO 1. DENSIDAD POBLACIONAL EN CALLAO (POR DISTRITO)

UBIGEO	PROVINCIA		DISTRITO	DENSIDAD POBLACIONAL (hab/km <sup>2</sup> )
070100	CALLAO			6,898.46
070101	CALLAO	1	CALLAO	8,913.23
070102	CALLAO	2	BELLAVISTA	15,752.85
070103	CALLAO	3	CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	19,386.79
070104	CALLAO	4	LA PERLA	21,388.00
070105	CALLAO	5	LA PUNTA	4,522.67
070106	CALLAO	6	VENTANILLA	5,072.08
070107	CALLAO	7	MI PERU	23,888.66

FUENTE: INEI.

- Con Decreto Supremo N° 010-88-VC del 04/07/1988, se creó el Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", ubicado en el distrito de Ventanilla, como un programa de vivienda del Estado destinado a facilitar el acceso a la propiedad inmueble. En febrero del 2000, el Poder Ejecutivo de ese entonces (en un contexto preelectoral), realiza el traslado de siete mil familias. Este hecho dio lugar al Decreto Supremo N° 007-2000-MTC, por el cual se crea el Programa Lote Familiar – PROFAM para impulsar su saneamiento físico-legal a cargo de COFOPRI. Se divide el territorio en sectores, grupos y manzanas con su correspondiente organización vecinal<sup>1</sup>. Mediante Decreto Supremo N° 037-2001-MTC, se crea el Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (PPNP), por el cual se faculta al Ministerio de Transportes, Vivienda y Construcción, a realizar el saneamiento físico-legal de las familias reubicadas y dictar las normas complementarias para cumplir dicho Decreto Supremo. En abril de 2002, vía una Convención Estatutaria, se reglamenta los Estatutos de la ahora denominada "Ciudad Modelo Autogestionaria Pachacútec (CIMAP)", y en diciembre del mismo año se redacta el Plan Estratégico Concertado Pachacútec.<sup>2</sup>
- En el Plan de Desarrollo Concertado de Ventanilla al 2021, se reconoce las debilidades críticas del distrito: "Existen dos debilidades críticas en Ventanilla en

<sup>1</sup> Historia de Pachacútec. UNMSM. Disponible en: <http://www.unmsm.edu.pe/pachacutec/antecedenteshis2000.htm>. Visitado el 18/02/2019.

<sup>2</sup> Ibid, <http://www.unmsm.edu.pe/pachacutec/antecedenteshis2002.htm>.

el marco de su configuración urbanística: por un lado, la Av. Gambetta divide en dos el distrito; y por otro, el hecho que su territorio esté encapsulado (...). El análisis de la clasificación vial existente muestra de manera clara la desarticulación total en el sentido Oeste-Este que padece. Esta desarticulación es propiciada fundamentalmente por cuatro barreras bien definidas: el Océano Pacífico, el Río Chillón, la elevación rocosa entre Puente Piedra y Santa Rosa, y la Av. Néstor Gambetta<sup>3</sup>. El distrito de Ventanilla, con esa desarticulación, no ha podido evitar las diferencias de desarrollo relativo al interior de su territorio. Ello también explica la disconformidad de los sectores poblacionales que ahora demandan un nuevo gobierno local. El Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, deberá evaluar la importancia de articular un desarrollo integrado de los diversos sectores del nuevo distrito, a partir de las condiciones urbanísticas, económicas, productivas y sociales del territorio.

4. En cuanto al presupuesto asignado a los gobiernos locales, tenemos lo siguiente: en el año 2019, de todo el presupuesto asignado a los gobiernos locales de la provincia del Callao, la Municipalidad Provincial representa casi el 54% del total, mientras que la municipalidad distrital de Ventanilla representa el 22% del total. Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas brinda la siguiente información:

**PRESUPUESTO INSTITUCIONAL MODIFICADO DE LAS MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DEL CALLAO 2016-2019**

MUNICIPALIDAD	2016	2017	2018	2019
M.P. DEL CALLAO	350'779,770	358'050,295	380'913,381	341'414,955
M.D. VENTANILLA	178'148,403	187'795,440	196'968,840	139'982,642
M.D. BELLAVISTA	77'770,170	69'681,569	58'086,615	42'376,130
M.D. LA PERLA	32'845,991	31'894,106	32'615,592	30'397,085
M.D. CARMEN DE LA LEGUA	47'163,756	49'454,954	35'532,183	28'382,240
M.D. MI PERÚ	34'670,285	37'318,449	38'341,782	27'895,453
M.D. LA PUNTA	25'413,993	25'055,902	31'861,052	24'449,177

FUENTE: MEF

Si en el período 2016-2019, Ventanilla habrá recibido casi 703 millones de soles, esos ingentes recursos no se corresponden con la realidad del distrito. Ello hace necesario un replanteamiento del modelo de gestión a establecer en todo el

<sup>3</sup> Municipalidad Distrital de Ventanilla. "Plan de Desarrollo Concertado de Ventanilla al 2021". Ventanilla, junio 2010. Pág. 30.

territorio, y diseñar lo que consideramos una necesidad: la creación de un nuevo gobierno local denominado Pachacútec.

5. La Asociación Macro Distrito Pachacútec (AMDP), inscrita en la Partida Registral N° 70582856 de la SUNARP, mediante Carta 01-2017, del 31 de marzo de 2017 (Registro 201709965, con 412 folios), a través de su Presidente Carlos Wilfredo Guzmán Acuña y en representación de los vecinos de la zona, presentan a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (DNTDT-PCM), el petitorio de creación del Distrito de Pachacútec, acompañando un estudio técnico, firmas de vecinos, planos cartográficos, y la referencia de su capital la Ciudadela Pachacútec. Se solicita la evaluación del estudio técnico *"con el fin de aperturar y registrar el expediente de creación política del distrito Pachacútec, con su capital Ciudadela Pachacútec, para continuar con el trámite ante las instancias correspondientes, de acuerdo a los marcos legales vigentes en demarcación y organización territorial"*. En una discutible decisión, la DNTDT-PCM les respondió con Oficio N° 14-2018-PCM/SDOT, del 22/01/18, que *"no era factible atender el petitorio de creación del distrito Pachacútec debido a que el D.S. N° 074-2010-PCM ha cumplido y agotado con su finalidad"*.

Los datos de su ubicación política y geográfica son los siguientes:

Provincia: Callao

Distrito: Ventanilla

Ubigeo: 070106

Coordenadas: 11°50'20" Latitud Sur – 77°04'25" Longitud Oeste del M.G.

Los límites del nuevo distrito son:

Por el norte con los distritos de Santa Rosa y Ancón de la Provincia de Lima.

Por el sur con el distrito de Ventanilla.

Por el noreste con el distrito de Ventanilla.

Por el sureste con los distritos de Mi Perú y Ventanilla.

Por el oeste con el Océano Pacífico.

En el expediente técnico presentado por la AMDP, se indican los vértices de identificación para la delimitación del nuevo Distrito de Pachacútec:

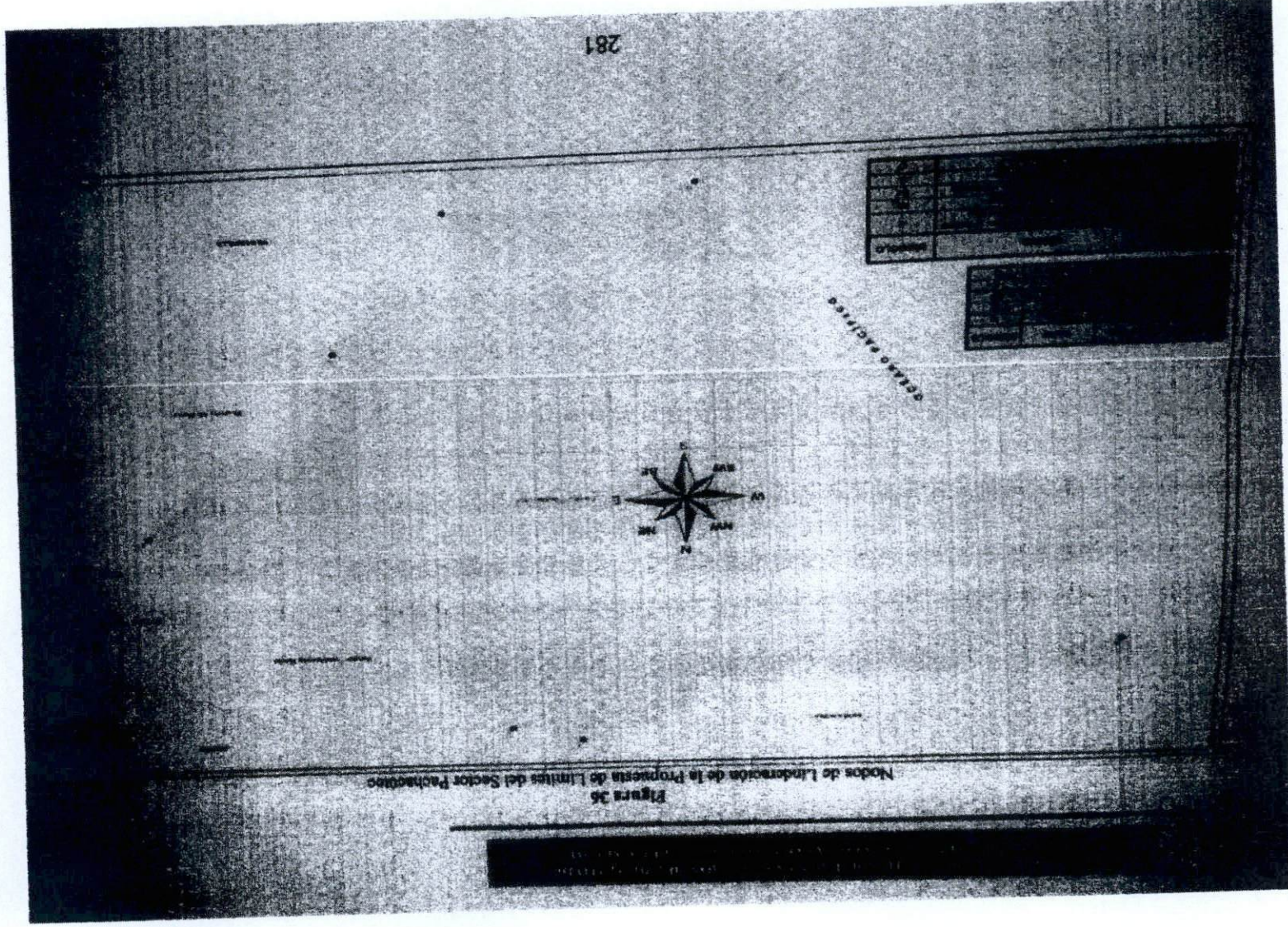
ELABORACIÓN DEL PETITORIO PARA LA CREACIÓN DEL DISTRITO  
PACHACÚTEC EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

8.1. VÉRTICES DE IDENTIFICACIÓN EN LA DELIMITACIÓN DEL  
NUEVO DISTRITO DE PACHACÚTEC

Tabla 86  
Vértices de identificación en la delimitación del sector Pachacútec

Vértice	Coordenada Este (m)	Coordenada Norte (m)
A	261 618,035	8 691 467,785
1	261 689,366	8 691 615,557
2	261 952,468	8 691 788,178
3	262 142,432	8 691 543,433
4	262 436,960	8 691 555,270
5	262 807,500	8 691 470,500
6	262 820,691	8 691 721,576
7	263 122,740	8 691 809,040
8	263 570,430	8 691 679,200
9	263 759,500	8 691 807,000
10	263 923,413	8 691 759,615
11	264 137,747	8 691 656,343
12	264 348,967	8 691 860,393
13	264 525,840	8 691 905,788
14	265 015,000	8 691 797,003
15	265 067,177	8 691 994,873
16	265 149,447	8 692 175,703
17	265 338,857	8 692 243,893
18	265 906,416	8 692 340,679
B	266 028,267	8 692 539,923
19	266 398,491	8 692 348,998
C	266 628,454	8 692 383,317
108	266 660,230	8 692 131,920
110	266 708,845	8 692 091,104
111	266 740,946	8 692 125,334
112	266 775,179	8 692 094,585
113	266 830,596	8 692 153,670
114	266 837,766	8 692 083,887
115	266 963,952	8 692 035,016
116	267 010,567	8 692 039,737
117	267 014,272	8 692 013,329
118	267 107,120	8 692 015,883
119	267 111,862	8 691 803,623
120	267 186,676	8 691 805,687
121	267 187,641	8 691 789,527

El plano de ubicación del nuevo distrito (página 281 del Expediente de la AMDP), de acuerdo a la propuesta presentada, es el siguiente:





## RESPALDO INSTITUCIONAL EN FAVOR DEL NUEVO DISTRITO

1. Es interesante acotar el respaldo institucional que ha logrado la propuesta. En primer lugar, la **Municipalidad Distrital de Ventanilla**, mediante Acuerdo de Concejo N° 105-2014-MDV-CDV, del 27 de noviembre de 2014, aprobó por unanimidad el respaldo institucional de dicha Municipalidad a la creación del Distrito de Pachacútec. El principal fundamento fue que *"el Concejo Municipal considera de interés la creación del distrito de Pachacútec, debido a que su distritalización contribuirá al progreso económico y social de la población que vive dentro de la mencionada zona, como parte del proceso de creación de la provincia de Ventanilla"* (Segundo Considerando).
2. Por su parte, el **Concejo Municipal Provincial del Callao**, mediante Acuerdo de Concejo N° 047-2016, del 19 de agosto de 2016, aprobó por unanimidad "pronunciarse favorablemente a la creación del distrito de Pachacútec de la Provincia Constitucional del Callao". Este Acuerdo fue emitido en virtud de la Carta N° 05-2016-AMP/VENT-CALLAO (Exp. 2016-01-81369) de la Asociación Macro Distrito Pachacútec, que solicitaba se emita un acuerdo en apoyo y respaldo institucional a la creación del Distrito de Pachacútec. De acuerdo al procedimiento realizado, la Gerencia General de Asesoría Jurídica señaló que *"la solicitud presentada por la Asociación Macro Distrito Pachacútec resulta amparable al encontrarse enmarcada dentro de lo previsto en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial"* (Memorando N° 475-2016-MPC/GGAJC). También se citan el informe favorable de la Gerencia General de Participación Vecinal (Memorando N° 331-2016-MPC/GGPV), y el Informe N° 856-2016-MPC-GGAH-GFRP de la Gerencia de Formalización y Registro de la Propiedad, en el que se hace *"un análisis socioeconómico, cuantifica y hace un inventario de los estamentos sociales y productivos del área denominada Pachacútec"*.
3. Finalmente, el **Gobierno Regional del Callao**, mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 029 del 31 de marzo de 2015, acordó por unanimidad "declarar de prioridad e interés regional el proceso de creación del Distrito de Pachacútec en la Provincia Constitucional del Callao". Previo al acuerdo, la Gerencia de

Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 878-2015-GRC/GAJ, consideró procedente emitir el pronunciamiento del Gobierno Regional mediante Acuerdo del Concejo Regional, al apoyo solicitado por la Asociación Macro Distrito Pachacútec. En el Considerando 10 se menciona lo siguiente: "*Que la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la PCM, en reunión conjunta con representantes del Macro Proyecto Pachacútec y funcionarios del Gobierno Regional del Callao, consideró pertinente que el proceso de creación del Distrito debe contar con la opinión del Gobierno Regional del Callao y la Municipalidad Distrital de Ventanilla*". En el artículo 2° se encarga a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para que "*en el marco de sus competencia y funciones realicen las acciones necesarias*". Dicho acuerdo sería comunicado a la Municipalidad Distrital de Ventanilla, a la Municipalidad Provincial del Callao, a la Dirección Nacional de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, y al Congreso de la República (art. 3°).

El Acuerdo del Consejo Regional 000029 fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de abril de 2015.

## ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROBLEMÁTICA

1. En la Constitución Política del Perú tenemos un marco constitucional aplicable a este tema. En primer lugar, el artículo 189° establece que "*el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación*". En segundo lugar, el artículo 102° inciso 7), dispone como una atribución del Congreso: "*Aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo*". Y finalmente, en su artículo 194° define el sistema de gobierno en una localidad: "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*".

2. Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, señala en su artículo 4.2, que: *“para el caso de creación de nuevos distritos y provincias, deben acreditar el cumplimiento de los requisitos que determine el Reglamento de la presente Ley, tales como volúmenes mínimos de población del ámbito territorial propuesto, así como del centro poblado que será su capital, según corresponda a la región natural (costa, sierra y selva); niveles mínimos de infraestructura y equipamiento de servicios de salud, educación, saneamiento y otros con los que cuente (de acuerdo con los planes urbanos vigentes); características geográfico-ambientales y urbanas favorables, y potencialidades económicas que sustenten su desarrollo; y condiciones territoriales de ubicación, accesibilidad, vulnerabilidad, y áreas de influencia del centro poblado propuesto como capital”*. Asimismo, su Primera Disposición Complementaria declara *“de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, autorizándose al Poder Ejecutivo y los Gobiernos Regionales a priorizar las acciones correspondientes sobre los distritos y provincias que lo requieran”*.
3. El artículo 12° del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial, dispone que para la creación de un distrito deben cumplirse una serie de requisitos en cuanto a población, al ámbito geográfico y en cuanto a la capital. También su artículo 26° señala el procedimiento a seguir de las acciones de formalización para la creación de un distrito. Por su parte, el artículo 14° establece que la creación de distritos en áreas urbanas, es procedente en aquellas ciudades con una importante dinámica de desarrollo así como de crecimiento poblacional y físico, cuando requieran una modificación de su estructura administrativa y política. **Se** señalan luego los requisitos para esa acción de demarcación territorial.
4. El Decreto Supremo N° 074-2010-PCM (publicado el 21/07/2010), **m**odificado por el D.S. N° 106-2013-PCM (publicado el 18/09/2013), declara en **s**u artículo 1°, como *“zona de interés nacional al distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao a fin de ejecutar las acciones demarcatorias que corresponda para lograr una mejor organización del territorio, conforme a los*

numerales 2.2 y 2.5 del artículo 2° de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial". La aplicación de esta norma dio lugar a la Ley N° 30196, Ley de Redelimitación Territorial entre el distrito de Ventanilla con los distritos de Santa Rosa, Ancón, Puente Piedra y San Martín de Porres; y la Ley N° 30197, Ley de Creación del Distrito de Mi Perú en la Provincia Constitucional del Callao (publicadas el 17/05/2014).

Con motivo del procedimiento administrativo iniciado por la Asociación Macro Pachacútec, mediante Carta 01-2017 (adjuntando un Estudio Técnico completo), del 31 de marzo de 2017, ante la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, con el petitorio de creación del Distrito de Pachacútec, se abrió un debate sobre si, a mérito de las dos leyes mencionadas en el párrafo anterior, el Decreto Supremo 074-2010-PCM ya cumplió su finalidad. Tal posición fue sostenida por dicho órgano de la PCM para desestimar la reconsideración interpuesta por la asociación solicitante. A tenor de lo referido en el punto 3 del apartado "Respaldo Institucional en favor del nuevo Distrito" de la presente exposición de motivos, se puede apreciar que el Gobierno Regional del Callao, no sólo aprobó declarar de prioridad regional el proceso de creación del nuevo distrito, sino que se reunió con la DNTDT de la PCM, en la cual los representantes de ésta plantearon la pertinencia de contar con la opinión del Gobierno Regional del Callao y de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, lo que en efecto se demuestra con el Acuerdo de Consejo Regional 029 y el Acuerdo de Concejo Distrital 105 ya comentados arriba. En consecuencia, en nuestra opinión, el Decreto Supremo N° 074-2010-PCM, sigue vigente, no ha sido derogado, no está sujeto a plazo cierto, y no se han culminado las acciones demarcatorias correspondientes para lograr una mejor organización del territorio de Ventanilla. Por el contrario, invocamos a la Presidencia del Consejo de Ministros, teniendo a la vista los acuerdos por unanimidad de la Municipalidad Distrital de Bellavista, de la Municipalidad Provincial del Callao, y del Gobierno Regional del Callao, proceda, en coordinación con éste último, a continuar con el trámite solicitado por la Asociación Macro Distrito Pachacútec, para la creación del nuevo distrito.

## ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

1. Respecto a la identificación de los grupos de interés, la norma se dirige en primer lugar a los vecinos ubicados en el territorio del Centro Poblado Ciudadela Pachacútec, todos ellos con un enorme interés en que pueda darse un impulso al desarrollo de su localidad, que ellos entienden se podrá alcanzar mediante su reconocimiento como distrito.
2. Como impacto positivo, tenemos que el Poder Ejecutivo podrá analizar, a partir del procedimiento descrito en el Reglamento de la Ley 27795, la procedencia de la petición vecinal y, sobre todo, podrá realizar una evaluación estratégica de la potencialidad de conformar un distrito en el referido territorio. No se aprecian impactos negativos.
3. El análisis realizado nos permite concluir que la propuesta planteada, de carácter declarativo, es pertinente y amerita su aprobación por el Congreso de la República. Asimismo, debe tenerse en cuenta que su ejecución se hará dentro del presupuesto que se asigna al nivel de gobierno "Gobiernos Locales", no demandando recursos adicionales del Tesoro Público.

La redacción final del articulado es la siguiente:

"Artículo Único. Declaración de interés nacional

*Declárese de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Pachacútec en la Provincia Constitucional del Callao, por razones de desarrollo territorial y articulación económico-social".*

## VÍNCULO CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y ACUERDO NACIONAL

La Agenda Legislativa es un instrumento de gestión del Congreso de la República, que busca fortalecer la función legislativa a partir del debate de los proyectos de ley priorizados por los Grupos Parlamentarios. Con relación a la Agenda Legislativa 2017-2018, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 004-2017-2018-CR, el proyecto se encuentra vinculado con el Objetivo de "Democracia y Estado de Derecho" – 8° Política de Estado: "Descentralización política, económica y

administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú", y el Tema "Leyes de descentralización".

Respecto a la vinculación con el Acuerdo Nacional, el proyecto se ubica en el Primer Objetivo del Acuerdo Nacional "Democracia y Estado de Derecho", y se asocia con la 8° Política de Estado "Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú": Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno.

## **EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

Como antecedente debe mencionarse el Proyecto de Ley 6307-2003, presentado por la Congresista Martha Moyano Delgado el 03/04/2003, en la 2° Legislatura Ordinaria 2002, el cual proponía la creación del Distrito Pachacútec, ubicado en la Provincia Constitucional del Callao. El proyecto no logró ser aprobado.

Aunque de carácter declarativo, la presente iniciativa legislativa, en caso de aprobarse, recoge una amplia demanda social y una aspiración histórica de los pueblos y ciudadanos que viven en ese territorio. A mediano plazo, de aprobarse la creación del nuevo distrito, significará el cambio de delimitación territorial del distrito de Ventanilla.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

## ACUERDO DE CONCEJO N° 105-2014-MDV-CDV

Ventanilla, 27 de noviembre de 2014

### EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En la sesión ordinaria del 27 de noviembre de 2014 y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia, con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Concejo Municipal considera de Interés la Creación del distrito de Pachacutec, debido a que la su distritalización contribuirá al progreso económico y social de la población que vive dentro de la mencionada zona, como parte del proceso de creación de la Provincia de Ventanilla;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27972, el Concejo Municipal con el **VOTO POR UNANIMIDAD**, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

**ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR** el respaldo institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla a la Creación del Distrito de Pachacutec, como parte del proceso de creación de la Provincia de Ventanilla.

**EGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA  
  
César Alfredo Maruyes Arteaga  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA  
  
Abog. DANIELE MESA PINTO  
GERENTE



CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO

## Acuerdo de Concejo N° 047-2016

Callao, 19 de agosto de 2016

**EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO**, visto el Dictamen N° 50-2016-MPC/CMPC-SR-COAD de la Comisión de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME del Cuerpo de Regidores y en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 9 Inciso 26 su Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004; y

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo II del Título Preliminar establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, en el artículo 4, inciso 4.2 señala que para la creación de nuevos distritos y provincias se debe acreditar el cumplimiento de los requisitos que determine el reglamento de la Ley tales como volúmenes mínimos de población en el ámbito territorial propuesto, características geográficas ambientales y urbanas favorables y potencialidades económicas que sustenten su desarrollo y condiciones territoriales de ubicación, accesibilidad, vulnerabilidad y áreas de influencia del centro poblado propuesto como capital;

Que, mediante carta N° 05-2016-AMP/VENT-CALLAO, expediente N° 2016-01-81369, la Asociación Macro Distrito Pachacutec, solicita que se emita un acuerdo de Concejo en apoyo y respaldo institucional a la creación del Distrito de Pachacutec;

Que, mediante Memorando N° 782-2016-MPC/GGPPR la Gerencia General de Planificación Presupuesto y Racionalización opina que es necesario efectuar un estudio socioeconómico que cuantifique establecimientos comerciales, fábricas y otros, a fin de proyectar tributos municipales que autofinancien los servicios públicos y permitan al nuevo distrito de Pachacutec un crecimiento sostenido;





Que, mediante Memorando N° 1440-2016-MPC/GGDU la Gerencia General de Desarrollo Urbano remite los Informes Núms. 808-2016-MPC/GGDU-GPUC y 026-2016-MPC/GGDU-GPUC de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro los cuales recomiendan que, en concordancia con Ley N° 27795 y su reglamento deberá pronunciarse la Gerencia General de Asentamientos Humanos, la misma que mediante Memorando N° 583-2016-MPC/GGAH hace suyo el Informe N° 856-2016-MPC-GGAH-GFRP de la Gerencia de Formalización y Registro de la Propiedad en el que se hace un análisis socioeconómico, cuantifica y hace un inventario de los estamentos sociales y productivos del área denominada Pachacutec;

Que, mediante Memorando N° 331-2016-MPC/GGPV la Gerencia General de Participación Vecinal expresa que ha evaluado el pedido junto con la Gerencia de Organizaciones Sociales, concordando que es procedente el respaldo institucional a la Creación del distrito de Pachacutec;

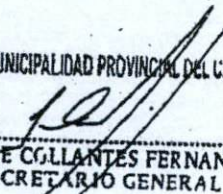
Que, mediante Memorando N° 475-2016-MPC/GGAJC la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación señala que la solicitud presentada por la Asociación Macro Distrito Pachacutec resulta amparable al encontrarse enmarcada dentro de lo previsto en la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial;

Estando a lo expuesto, con el voto UNANIME del Cuerpo de Regidores y en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización Interior del Concejo;

**ACUERDA:**

1. Pronunciarse favorablemente a la creación del distrito de Pachacutec en la Provincia Constitucional del Callao.
2. Encargar a la Gerencia Municipal, el cumplimiento del presente Acuerdo.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO:  
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
  
GEORGE COLLANTES FERNANDEZ  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
  
JUAN ANTONIO MAYOR GARCIA  
ALCALDE


01 SEP 2016 12:05

2:328

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA:  
Que esta copia concuerda con  
el original que se conserva en el archivo  
de este Municipio

19 AGO 2016  
Callao:.....

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARIA GENERAL  
  
ALEXANDER DIAZ PINEDO  
COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO

Chalaco el tercer sábado del mes de abril de todos los años. Esta iniciativa también contribuirá en el marco de la promoción, educación y difusión del valor de las Áreas Naturales Protegidas y el turismo dentro del Callao, este día se realizaría una serie de actividades promocionales gratuitas a la población y se contará con el apoyo de los operadores turísticos que operan en el Callao, ofreciendo rebajas considerables en cada uno de los paquetes que oferten, convirtiendo al Callao ese día, en un lugar de puertas abiertas logrando que todos los visitantes puedan ingresar a la mayor parte de los atractivos públicos, sin costo alguno;

Que, nuestra Región posee atractivos turísticos debidamente jerarquizados en el Inventario Turístico Nacional, tales como las Islas Palominos, la Fortaleza del Real Felipe, el Museo Naval; así como la Iglesia Matriz, los Humedales de Ventanilla, el Callao Monumental, el Cañón del Pueblo, la Plaza Gálvez, la réplica de la Torre de La Merced; etc.;

Que, conforme lo señalado en el Informe N° 014-2015-GRC/GRDE/OCTEM/JEGG el proceso de institucionalización del Día del Turismo Chalaco no eroga gasto alguno ni tendrá incidencia presupuestal para la Región;

Que, de acuerdo con Informe N° 809-2015-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica considera procedente institucionalizar el Día del Turismo Chalaco, el tercer sábado de Abril de cada año;

Que, por Dictamen N° 001-2015-GRC/CR-CDE la Comisión de Desarrollo Económico recomienda al Consejo Regional institucionalizar y declarar, vía Ordenanza Regional, el tercer sábado del mes de Abril, como el "Día del Turismo Chalaco" a nivel regional; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

**ORDENANZA REGIONAL QUE  
INSTITUCIONALIZA Y DECLARA EL TERCER  
SÁBADO DE ABRIL COMO "EL DÍA DEL TURISMO  
CHALACO" A NIVEL REGIONAL**

**Artículo 1°.-** Institucionalice y declárese el Tercer Sábado del Mes de Abril, como el "Día del Turismo Chalaco" a Nivel Regional.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, promover la participación de las entidades públicas, privadas y sociedad civil a fin de promocionar el turismo en la Región y crear conciencia de la importancia de esta actividad entre los ciudadanos.

**Artículo 3°.-** Dar cuenta de la presente a las instancias correspondientes del Sector Turismo y a los órganos internos del Gobierno Regional del Callao, para su aplicación e implementación.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", así como en los portales electrónicos del Gobierno Regional del Callao.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO  
Presidente

1224899-1

**Declaran de prioridad e interés  
regional el proceso de creación del  
distrito de Pachacútec en la Provincia  
Constitucional del Callao**

**ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL  
N° 000029**

Callao, 31 de marzo de 2015

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en sesión celebrada el 31 de marzo de 2015, con el voto

UNÁNIME de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao;

VISTOS:

El Oficio N° 05-20014-AMPD/VENT/CALLAO de fecha 23 de marzo de 2015 de la Asociación Macro Distrito Pachacútec, inscrita con la Partida N° 70582856; el Informe N° 18-GRC/GRPPAT-OAT de la Oficina de Acondicionamiento Territorial de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Memorandum N° 722-2015-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y, el Informe N° 878-2015-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 017-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 y por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establece que "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" y el Artículo 192 refiere que "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. (...)";

Que, el Artículo 35 literal k) de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, refiere que una de las competencias exclusivas del Gobierno Regional es "Organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia.", la misma que es concordante con el Artículo 53°, literal f) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que regula su función en materia ambiental y de ordenamiento territorial expresando la de "Planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar, evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia."

Que mediante Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, de fecha 25 de Julio de 2002; se establece las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de la Demarcación Territorial que es de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, así como lograr el Saneamiento de Límites y Organización Racional del Territorio de la República;

Que, según el Artículo 30° del Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobada mediante Decreto Supremo N° 019-2003-PCM de fecha 24 de febrero de 2003, se establece aspectos de la delimitación en circunscripciones colindantes entre regiones;

Que, el Artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, es procedente en aquellas ciudades con importante dinámica de desarrollo, así como de crecimiento poblacional y físico (Lima Metropolitana u otras urbes importantes del país), cuando requieran una modificación de su estructura administrativa y política; cuando se cumplan los requisitos establecidos en el presente Artículo;

Que, los Gobiernos Regionales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, son organismos competentes en asuntos y materia de Demarcación Territorial, concordante con lo dispuesto en el Art. 35° literal k) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales "Organizar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción conforme a la ley de la materia";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 002-2006-PCM/DNTDT, de fecha 10 de abril de 2006, se aprueba el Diagnóstico para Saneamiento y Determinación de Límites Territoriales en la Provincia Constitucional del Callao,

12

constituye un documento técnico y es base del proceso de saneamiento de los límites de las jurisdicciones existentes de la provincia respectiva, acorde a la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27795; y, como tal deberá ser de estricta observancia por todos los órganos que comprende el Sistema Nacional Demarcación Territorial;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 074-2010-PCM, se declara como zona de interés nacional el distrito de Ventanilla, que decreta: Artículo 1° Declaración de interés nacional, declárese como zona de interés nacional al distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao a fin de ejecutar las acciones demarcatorias que correspondan para lograr una mejor organización del territorio y el Artículo 2° Estudios Técnicos, corresponde al Gobierno Regional del Callao, realizar los estudios específicos sobre demarcación territorial que se requieran a fin de permitir desarrollar las acciones de demarcación territorial necesarias para lograr la organización del territorio. Asimismo, la Municipalidad Distrital de Ventanilla, el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, el Instituto Geográfico Nacional - IGN y las entidades deberán proporcionar los informes e información técnico, geográfica y cartográfica que se les solicite;

Que el Decreto Supremo N° 106-2013-PCM, modifica el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 074-2010-PCM, el mismo que señala: declárese como Zona de Interés Nacional al distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, a fin de ejecutar las acciones demarcatorias que correspondan para lograr una mejor organización del territorio, conforme a los numerales 2.2 y 2.5 del Artículo 2° de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial;

Que, la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, en reunión conjunta con representantes del Macro Proyecto Pachacutec y funcionarios del Gobierno Regional del Callao, consideró pertinente que el proceso de creación del Distrito debe contar con la opinión del Gobierno Regional del Callao y la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

Que, de acuerdo con el Informe N° 878-2015-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica considera procedente emitir el pronunciamiento del Gobierno Regional mediante Acuerdo del Consejo Regional, al apoyo solicitado por la Asociación Macro Distrito Pachacutec; cuyo proceso de creación distrital estará sometido al cumplimiento de la normativa vigente en la materia;

Que, por Dictamen N° 017-2015-GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional declarar de prioridad e interés regional el proceso de creación del distrito de Pachacutec en la Provincia Constitucional del Callao, el mismo que se sujetará a la normatividad vigente en la materia y a las directivas emitidas por el órgano rector, debiéndose encargar a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para que en el marco de sus competencias y funciones realicen las acciones necesarias;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

**SE ACUERDA:**

1. Aprobar el Dictamen N° 017-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, declárese de prioridad e interés regional, el proceso de creación del Distrito de Pachacutec en la Provincia Constitucional del Callao, el mismo que se sujetará a la normatividad vigente en la materia y a las directivas emitidas por el órgano rector.

2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para que en el marco de sus competencias y funciones realicen las acciones necesarias.

3. Comunicar el presente Acuerdo del Consejo Regional a la Municipalidad Provincial del Callao, a la Municipalidad Distrital de Ventanilla, a la Dirección Nacional de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, al Congreso de la República, así como a las Organizaciones cuyo fin es la creación del distrito para su conocimiento y acciones que correspondan.

4. Disponer la publicación del presente Acuerdo del Consejo Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario de mayor circulación de la jurisdicción.

5. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta.

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO  
Presidente

1224899-2

**GOBIERNO REGIONAL  
DE TACNA**

**Autorizan viaje de Gobernador Regional  
a Cuba, en comisión de servicios**

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
N° 040-2015-CR/GOB.REG.TACNA

Tacna, trece de abril del dos mil quince.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; asimismo, el artículo 192 prescribe: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad (...)".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 establece como atribución del Consejo Regional: "(...) s. Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley"; asimismo, el artículo 39 prescribe: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)".

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en su artículo 1 señala: "La presente Ley regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irroguen gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley del Presupuesto del Sector Público, (...)".

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su artículo 10 regula lo relativo a las medidas en materia de bienes y servicios, señalando: "10.1. Prohíbense los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los siguientes casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad: (...) con excepción (...) de los presidentes regionales (...) cuyas autorizaciones se aprueban mediante acuerdo de Consejo Regional (...)". El requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados (...). En caso de los (...) gobiernos regionales (...) se autoriza mediante acuerdo del Consejo Regional. En todos los casos, la resolución o acuerdo es publicado en el diario oficial El Peruano".

Que, mediante Oficio N° 152-2015-PR/GOB.REG. TACNA de fecha 07 de abril del 2015, recepcionado el 09 del mismo mes y año, remitido por Presidencia Regional (Gobernación Regional) del Gobierno Regional de Tacna se solicita la autorización para viaje al exterior del Gobernador Regional a la República de Cuba, con motivo de una invitación efectuada por la embajada de dicho país, para abordar temas de la agenda bilateral en